

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 248 - 2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 15 de agosto de 2023.

## VISTO:

El Informe N° 691-2023-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 11 de agosto de 2023, Informe N° 766-2023-ODR-GO-EPS EMAPICA S.A. de fecha 26 de julio de 2023, el Informe N° 509-2023-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 26 de junio de 2023, el Informe N° 626-2023-ODR-GO-EPS EMAPICA S.A. de fecha 12 de junio de 2023, la Carta S/N de fecha 24 de mayo de 2023 de la INMOBILIARIA INTI HATARI S.A.C., y;

## CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019- 2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre de 2016;

Que, el artículo 21° de la Ley Marco de la Gestión de Prestación de los Servicios de Saneamiento – Decreto Legislativo N° 1280, señala que: **"21.1. El acceso a la prestación de los servicios de saneamiento está condicionado al otorgamiento de la factibilidad de los servicios por los prestadores o por las municipalidades, de ser el caso, dentro de su ámbito de responsabilidad. 21.2. La factibilidad de los servicios debe ser otorgada a solicitud de los terceros interesados. Excepcionalmente, pueden establecerse las condiciones técnicas y administrativas que los terceros interesados deben implementar para el acceso. 21.3. Una vez otorgada la factibilidad de los servicios, ésta resulta exigible y no puede ser modificada, bajo responsabilidad."**;

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Reglamento de La Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento - Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, señala sobre condiciones para acceder a los servicios de saneamiento, siendo estas: **"33.1. Las condiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para acceder a los servicios de saneamiento son: 1. El predio, materia de la solicitud del acceso a los servicios, debe encontrarse dentro del ámbito de responsabilidad de un prestador de servicios de saneamiento. 2. Contar con la factibilidad de servicio otorgada por el prestador de servicios. Cuando no exista prestador de servicios, la municipalidad competente otorga la factibilidad. 3. Suscribir el respectivo contrato de suministro o similar"**;

Por su parte, el artículo 34° de la citada norma, sobre la Factibilidad de servicios, dice: **"34.1. En casos que el predio del tercero interesado, sea persona natural o jurídica, se encuentre ubicado dentro del sistema de distribución de agua y/o de recolección de aguas residuales, el prestador de servicios o la municipalidad competente debe: 1. Otorgar la factibilidad de servicios de manera obligatoria y sin condición alguna a los terceros interesados, cuya edificación, presente o futura, constituya una vivienda unifamiliar. 2. Otorgar la factibilidad de servicios sin condición o condicionarla al cumplimiento de las características técnicas y/o administrativas por parte del tercero interesado, cuando la edificación, presente o futura, sea distinta a una vivienda unifamiliar. 34.2. En caso que el predio del tercero interesado se encuentre ubicado fuera del sistema de distribución de agua y de recolección de aguas residuales, el prestador de servicios o la**



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
N° 248 - 2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.

municipalidad competente otorga la factibilidad de servicios condicionada al cumplimiento de las características técnicas por parte del tercero interesado. **34.3.** En los casos que la factibilidad sea condicionada, el prestador de servicios o la municipalidad competente está facultado a ejecutar las obras a fin de cumplir con las condiciones técnicas exigidas, previo pago por parte del tercero interesado;

Que, la EPS EMAPICA S.A. mediante resolución de Gerencia General N° 141-2022-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 22 de junio de 2022, aprobó la Directiva N° 003-2022-GG-EPS EMAPICA S.A. - "Otorgamiento de Factibilidad de Servicios", que tiene por objetivo establecer los lineamientos técnicos, así como los procedimientos administrativos para su aplicación en el otorgamiento de la factibilidad, en condiciones de servicio favorable en presión, continuidad y calidad de agua potable, así como las condiciones adecuados para la evaluación de aguas residuales y su tratamiento; asimismo, tiene por finalidad brindar a los trabajadores del ámbito jurisdiccional de la EPS EMAPICA S.A., los instrumentos que permitan conducir los procedimientos para el otorgamiento del certificado de factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado, este certificado es el documento que indican las condiciones existentes que permitirán conectarse a las redes públicas, dentro de la jurisdicción de la EPS EMAPICA S.A.;

Que, mediante Carta S/N de fecha 24 de mayo de 2023, el Sr. Jorge Vicente Oré Tarqui en calidad de Gerente General de la INMOBILIARIA INTI HATARI S.A.C., solicitó la Factibilidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado para el proyecto "Habilitación Urbana del predio denominado Intihatari etapa II, ubicado en el Distrito de Subtanjalla, Provincia de Ica. Departamento de Ica", adjuntando para ello los documentos que la sustenta;

Que, mediante Informe N° 626-2023-ODR-GO-EPS EMAPICA S.A. de fecha 12 de junio de 2023, e Informe N° 766-2023-ODR-GO-EPS EMAPICA S.A. de fecha 26 de julio de 2023, el jefe de la Oficina de Distribución y Recolección de la EPS EMAPICA S.A. en su calidad de órgano técnico, realizó la evaluación sobre la solicitud de factibilidad postulada, indicando: **a)** Factibilidad de Agua Potable, la Habilitación Urbana Intihatari etapa II, deberá contar con su propia fuente de abastecimiento, consistente en la perforación y equipamiento de un pozo tubular profundo y construcción de un reservorio elevado debidamente equipado con su sistema de cloración en la línea de aducción del reservorio. **b)** Factibilidad de Alcantarillado, la Habilitación Urbana Intihatari etapa II, el punto de descarga de sus aguas servidas será en la CBAR de la Habilitación Urbana Intihatari etapa I de propiedad de la misma inmobiliaria, debidamente electrificada y equipada con dos bombas, la cual descargará al buzón de ingreso de la CBAR de la Habilitación urbana de la Florida, para lo cual la inmobiliaria deberá efectuar mejoras en dicha CBAR que garantice su mejor funcionamiento (Rehabilitación de los equipos de bombeo, rehabilitación del grupo electrógeno, sistema de automatización y control con el sistema SCADA y otros);

Que, mediante Informe N° 509-2023-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 26 de junio de 2023, e Informe N° 691-2023-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 11 de agosto de 2023, el jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras de la EPS EMAPICA S.A., de realizado la revisión, análisis y validando las conclusiones y recomendaciones del jefe de la Oficina de Distribución y Recolección; recomienda, se apruebe la Factibilidad de servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el proyecto "Habilitación Urbana denominado Intihatari etapa II, Distrito de Subtanjalla, Provincia de Ica, Departamento de Ica" vía acto resolutivo; cuya vigencia es otorgada por 36 meses, dicha aprobación no autoriza a realizar las conexiones solicitadas si previo no se ha elaborado y aprobado el Expediente Técnico y se haya designado un supervisor de obra; concluyendo, se otorgue bajo las siguientes condiciones:

**Sistema de Agua Potable:**

- o Para la factibilidad de Agua Potable, el proyecto Habilitación Urbana denominada Intihatari etapa II, deberá contar con su propia fuente de abastecimiento consistente



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**  
**N° 248 - 2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.**

en la perforación y equipamiento de un pozo tubular profundo y construcción de un reservorio elevado debidamente equipado con su sistema de cloración en la línea de aducción del reservorio.

- o Deberá de contar con control de sistema SCADA que sea compatible con la EPS EMAPICA S.A.

**Sistema de Alcantarillado:**

- o Para la factibilidad de Alcantarillado, la *Habilitación Urbana Intihatari etapa II*, el punto de descarga de sus aguas residuales será en la CBAR de la *Habilitación Urbana Intihatari etapa I* de propiedad de la misma inmobiliaria, debidamente electrificada y equipada con dos bombas, la cual descargará al buzón de ingreso de la CBAR de la *Habilitación Urbana de La Florida*, para lo cual la inmobiliaria deberá de efectuar mejoras en dicha CBAR que garanticen su mejor funcionamiento (Rehabilitación de los equipos de bombeo, del grupo electrógeno, sistema de automatización y control con el sistema SCADA).

Asimismo, según el estudio tarifario aprobado por la SUNASS, la liquidación de los colaterales de acuerdo a la resolución de Consejo Directivo N° 071-2017-SUNASS-CD del 29 de diciembre de 2017, es por la suma de S/ 1,823.10 (Mil ochocientos veintitrés con 10/100 soles), conforme al siguiente detalle:

<b>Costo por colaterales</b>	<b>N° de Has.</b>	<b>S././Ha.</b>	<b>Total</b>
Costo de Factibilidad de Servicios para Habilitaciones Urbanas – Agua Potable.	3.36000	229.91	772.50
Costo de Factibilidad de Servicios para Habilitaciones Urbanas – Alcantarillado.	3.36000	229.91	772.50
<b>Costo total por Colaterales</b>			<b>1,545.00</b>
Impuesto General a las Ventas 18%			278.10
<b>Costo total por colaterales con IGV</b>			<b>1,823.10</b>

En virtud de ello, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 003-2022-GG-EPS EMAPICA S.A. - "Otorgamiento de Factibilidad de Servicios", contando con la conformidad de la Oficina de Distribución y Recolección y Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, resulta necesario aprobar la *Factibilidad de servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el proyecto "Habilitación Urbana denominado Intihatari etapa II, Distrito de Subtanjalla, Provincia de Ica, Departamento de Ica"*;

Con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Distribución y Recolección, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la *Factibilidad de servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el proyecto "Habilitación Urbana denominado Intihatari etapa II, Distrito de Subtanjalla, Provincia de Ica, Departamento de Ica"*, bajo los términos expuesto en la presente resolución, el cual cuenta con vigencia de treinta y seis (36) meses desde la aprobación de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que la presente resolución se expide en virtud de la conformidad técnica, emitida por la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, y Oficina de Distribución y Recolección.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la INMOBILIARIA INTI HATARI S.A.C., previo a la entrega de la presente resolución, cumpla con cancelar a favor de la EPS EMAPICA S.A. la suma de S/ 1,823.10 (Mil ochocientos veintitrés con 10/100 soles), por concepto de derechos colaterales.



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**  
**N° 248 - 2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.**

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el Expediente de Factibilidad a que se refiere el Artículo Primero de la presente resolución, sus antecedentes, estén bajo custodia y responsabilidad de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A ([www.emapica.com.pe](http://www.emapica.com.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la INMOBILIARIA INTI HATARI S.A.C., Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Operaciones, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Distribución y Recolección, y demás instancias competentes interesadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**ING. RAUL ADOLFO LINARES MANCHEGO**  
**GERENTE GENERAL**  
**EPS EMAPICA S.A.**

